

RESOLUCIÓN N.º 72/SSGEFYAR/20

Buenos Aires, 31 de marzo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, Ley Nacional N° 27.541, La Ley 2095 (texto consolidado por Ley 6017), el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, La Ordenanza N° 43.478 (texto consolidado por Ley N° 6.017), las Resoluciones Nacionales Nros. 103-APN-ME-20, 105-APN-ME/20 y 108-APN-ME/20, las Resoluciones Nros. 1988-GCABA-MEGC/18, 1481-GCABAMEDGC/20, 1482-GCABA-MEDGC20, 1502-GCABA-MEDG/20, la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8-MJGGC/20; el Decreto N° 33/18, Resolución Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20, el Expediente Electrónico N° 10236766-GCABA-DGSE/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE el Sr. Presidente de la Nación amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y dispuso medidas acordes a la situación epidemiológica existente, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID19), a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que mediante Resoluciones Nacionales Nros. 103-APN-ME-20 y 105-APN-ME/20 se dispusieron distintas medidas a fin de establecer criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19 (Coronavirus), a la primera de las cuales adhirió en todos sus términos el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Resolución N° 1481-GCABAMEDGC/20;

Que mediante la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20 se adhirió a los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación, suspendiéndose el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior en todos los establecimientos educativos, como así también en todos los institutos y centros educativos de educación formal y no formal, de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por 14 días corridos a partir del 16 de marzo del 2020;



Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-297-APN-PTE el Sr. Presidente de la Nación dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8- MJGGC/20 el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que mediante Resolución N° 1502-GCABA-MEDGC/20 la Ministra de Educación de la Ciudad de Buenos Aires delegó en los titulares de las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos y de Carrera Docente, en el marco de sus respectivas competencias, las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el contexto de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus);

Que el pasado domingo 29 de Marzo de 2020, el Sr. Presidente de la Nación comunicó la decisión de mantener la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 12 de Abril inclusive;

Que la Ordenanza N° 43.478 (texto consolidado por Ley N° 6.017) regula los servicios de comedores, refrigerios, viandas y desayunos escolares en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto N° 33/18 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-02893631-DGSE) y sus Anexos correspondiente a la Licitación Pública Nro. 550-0047-LPU18 para la prestación del servicio de alimentación, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Resolución N° 1988-GCABAMEGC/18, resultaron adjudicadas las firmas Carmelo Antonio Orrico S.R.L.; Servicios Integrales de Alimentacion S.A.; Lamerich S.R.L.; Diaz Velez S.R.L.; Compañía Alimentaria Nacional S.A.; Friends Food S.A.; Enrique Tavolaro S.R.L.; Arkino S.A.; Spataro S.R.L; Alfredo Grasso; Treggio S.R.L.; Rodolfo Ferrarotti S.R.L.; Dassault S.A. E Hispan S.A. – Unión Transitoria; .Sucesion De Ruben Martin S.A. - Siderum S.A. U.T.E ; Alimentos Integrados S.A ; Servicios Integrales Food And Catering S.R.L.; Bagala S.A; Caterind S.A y Servir´C S.A , emitiéndose las respectivas Órdenes de Compra;

Que el Artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-02893631-DGSE) prevé los supuestos de modificación de los menús previa autorización de la Dirección General de Servicios a



las Escuelas, estableciendo en su inciso 1°: "Cuando un acontecimiento imprevisible o casos de fuerza mayor, fehacientemente comprobados, así lo justifique";

Que en virtud de lo señalado, y teniendo en consideración las medidas dispuestas a nivel nacional como en el ámbito de esta Ciudad de Buenos Aires, tendientes a llevar a cabo el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, no resulta posible continuar con el servicio brindado en las mismas condiciones en que se viene realizando habitualmente por cuestiones de seguridad alimentaria y dada la imperiosa necesidad de resguardar la salud tanto de la comunidad educativa (alumnos/as y docentes), como del personal dependiente del CONCESIONARIO, y de la sociedad en su conjunto;

Que en virtud de lo expuesto, se hace imperioso adoptar medidas rápidas, eficaces y urgentes en forma inmediata para continuar garantizando una prestación alimentaria a los beneficiarios del servicio de comedores escolares, a través de un mecanismo acorde a las recomendaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación vinculadas con la mitigación de la propagación de la pandemia aludida, limitando la circulación de la comunidad educativa y de personas afectadas al servicio;

Que le corresponde a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, "Programar y administrar la prestación de servicios a la comunidad y la relación con las cooperadoras escolares", conforme lo establece el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20;

Que así también corresponde a la Dirección General de Servicios a las Escuelas, dependiente de la mencionada Subsecretaría, "Gestionar, supervisar y coordinar la asistencia alimentaria a los comedores de los establecimientos escolares";

Que mediante Resolución Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20., la Subsecretaria de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, la Subsecretaria de Gestión Económico Financiera y de Administración de Recursos y la Subsecretaria de Carrera Docente de manera conjunta establecieron que el equipo de conducción de cada establecimiento educativo de gestión estatal deberá organizar una guardia docente para el funcionamiento del servicio alimentario en caso de corresponder que deberá estar compuesta por personal de conducción y por la cantidad de docentes necesaria para su funcionamiento;

Que el art. 9 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley 6017) establece, entre las prerrogativas que tiene la Administración, la de modificar los contratos por razones de oportunidad, mérito y conveniencia sin que ello genere derecho a indemnización por lucro cesante;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional;

Por ello, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución N° 1502-GCABA-MEDGC/20;



**EL SUBSERETARIO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

RESUELVE:

Artículo 1°. Apruébanse en todos sus términos los Anexos I (IF-2020- 12720434-GCABA-DGSE) y II (IF-2020- 12662607- GCABA-DGSE) que forman parte integrante de la presente Resolución.

(Art. 1 rectificado por el Art. 1 de la Resolución N° 90-SSGEFYAR/2020, BOCBA N° 5879 del día 28/05/2020).

(Nota al usuario: Se deja constancia que por Art. 1 de la Resolución N° 102-SSGEFYAR/2020, BOCBA N° 5890 del 12/06/2020, se amplía el contenido de la Canasta Escolar Nutritiva en su versión almuerzo, la cual fuera establecida por Resolución N° 90-SSGEFYAR/2020).

Artículo 2°- (Art. 2 derogado por Art. 2 de Resolución N° 90-SSGEFYAR/2020, BOCBA N° 5879 del día 28/05/2020).

Artículo 3°. Publíquese en la Página Web y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a las Direcciones Generales de Administración de Recursos y de Servicios a las Escuelas, todas dependientes del Ministerio de Educación. Notifíquese a los proveedores involucrados conforme lo normado por los artículos 62 y 63 del DNU N° 1510/GCBA/97, y remítase el expediente a la Dirección General de Contaduría, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas. **Tomaghelli**



ANEXO I: Contenido de la CANASTA ESCOLAR NUTRITIVA

CONTENIDO DE LA CANASTA ESCOLAR NUTRITIVA:

i) CANASTA DE DESAYUNO:

- 5 saquitos de té
- 5 saquitos de mate cocido
- 10 envases individuales en total, con la siguiente variedad de:
 - Galletitas dulces
 - Vainillas
 - Galletitas de avena
 - Galletitas de agua
 - Barras de cereales

El componente sólido deberá mantener el gramaje correspondiente al ANEXO A del PBCP vigente: 20 - 30 g c/u según corresponda.

LA ENTREGA SE DEBERÁ REALIZAR EN BOLSAS QUE INCLUYA LOS ALIMENTOS MENCIONADOS. LA MISMA DEBERÁ SER DE MATERIAL BROMATOLÓGICAMENTE APTO.

CANASTA DE ALMUERZO:

Productos Secos*:

- Fideos (1 paquete) : 500 g
- Arroz (1 paquete): 1000 g
- Lentejas secas (1 bolsa): 500 g
- Arvejas u otra legumbre en lata (1 lata): (340g)
- Aceite (1 botella): 900 cc
- Puré de tomate (1 caja): 520 g
- Pescado en conserva (1 lata): mínimo 170 g
- Queso rallado (1 paquete) 40 g
- Flan o gelatina (1 caja) 65 g

Azúcar (1 bolsa): 1000 g

*Los gramajes se detallan en Peso Neto



Productos frescos:**

- Zanahorias (500 g)
- Cebolla (500 g)
- Zapallo (1 unidad) (1 kg)
- Frutas (6 unidades) (900 g)

**Los gramajes se detallan en Peso Bruto

LA ENTREGA SE DEBERÁ REALIZAR EN BOLSAS QUE INCLUYA LOS ALIMENTOS MENCIONADOS. LA MISMA DEBERÁ SER DE MATERIAL BROMATOLÓGICAMENTE APTO.

CANASTA DE REFRIGERIO:

- Leche larga vida (2 litros) o en polvo (40 g)
- 5 saquitos de té
- 5 saquitos de mate cocido
- 5 unidades de fruta (750g)
- 5 barras de cereales
- 5 envases individuales de galletitas

El componente sólido deberá mantener el gramaje correspondiente al ANEXO A del PBCP vigente: 20 - 30 g c/u según corresponda.

LA ENTREGA SE DEBERÁ REALIZAR EN BOLSAS QUE INCLUYA LOS ALIMENTOS MENCIONADOS. LA MISMA DEBERÁ SER DE MATERIAL BROMATOLÓGICAMENTE APTO.

CANASTAS SIN TACC:

DESAYUNO SIN TACC

- Sólidos en envase de 200 - 250 g de galletitas SIN TACC
- Té SIN TACC 5 saquitos y mate cocido SIN TACC 5 saquitos o cacao en polvo sin tacc (180g)

REFRIGERIO SIN TACC

- Leche larga vida (2 litros) o en polvo (40 g)
- Té sin tacc 5 saquitos y mate cocido sin tacc 5 saquitos o cacao en polvo SIN TACC (180 g)
- Alfajor de arroz SIN TACC 5 unidades (20-30 g)
- Galletitas envase de 200 - 250 g de galletitas SIN TACC



- Frutas 5 unidades (750 g)

ALMUERZO SIN TACC

- Fideos SIN TACC 1 paquete de 500 g
- Arroz SIN TACC 1 paquete de 1000 g
- Lentejas SIN TACC 1 lata (Peso Neto: 350 g) o garbanzos sin tacc 1 lata (Peso Neto: 350 g)
- Arvejas u otra legumbre SIN TACC 1 lata (Peso Neto: 350 g)
- Aceite neutro SIN TACC 900 cc
- Puré de tomate SIN TACC 1 caja Peso Neto: 520 g
- Pescado enlatado SIN TACC 1 lata (Peso Neto: mínimo 170 g)
- Queso rallado SIN TACC 1 envase (Peso Neto: 40 g)
- Flan (o gelatina) SIN TACC 1 caja (Peso Neto: 65 g)
- Azúcar SIN TACC 1 kg
- Zanahoria (Peso Bruto: 500 g)
- Cebolla (Peso Bruto 500 g)
- Zapallo (Peso Bruto 1 kg)
- Frutas 6 unidades (Peso Bruto: 900 g)

***Todos los alimentos de la canasta SIN TACC deberán contar con el logo de certificación SIN TACC y estar incluidos en el listado de ANMAT.**

LOS GRAMAJES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ANEXO SE DEBEN CONSIDERAR COMO LOS MÍNIMOS A OFRECER PARA CADA TIPO DE ALIMENTO O PRODUCTO. LOS MISMOS DEBEN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO B y C DEL PBCP VIGENTE.



ANEXO II COMPROMISO

Las firmas Carmelo Antonio Orrico S.R.L.; Servicios Integrales de Alimentación S.A.; Lamerich S.R.L.; Díaz Vélez S.R.L.; Compañía Alimentaria Nacional S.A.; Friends Food S.A.; Enrique Tavolaro S.R.L.; Arkino S.A.; Spataro S.R.L.; Alfredo Grasso; Treggio S.R.L.; Rodolfo Ferrarotti S.R.L.; Dassault S.A. E Hispan S.A. -Unión Transitoria; .SucesiónDe Ruben Martin S.A. - Siderum S.A. U.T.E ; Alimentos Integrados S.A ; Servicios Integrales Food And Catering S.R.L.; Bagala S.A; Caterind S.A y Servir´C S.A, quienes resultaron adjudicadas según Resolución N° 1988-GCABAMEGC/18 en la Licitación Pública Nro. 550-0047-LPU18 para la prestación del servicio de alimentación, destinado a alumnos becados y personal autorizado de los establecimientos educativos de gestión estatal, dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán desde el día 1 de abril y hasta que se encuentre finalizada la suspensión de clases presenciales dispuesta mediante Resolución 1482//MEDGC/20, y las que eventualmente en el futuro se dicten, modificar la prestación del servicio mediante el menú establecido en el Anexo A (IF-2017-28622217- DGSE, IF-2017-28622334-DGSE, IF-2017-28622486-DGSE, IF-2017-28622536- DGSE, IF-2017-28622713-DGSE, IF-2017-28623022-DGSE) del PBCP que rige en la mencionada Licitación Pública por el establecido en el ANEXO I (IF-2020- 12661605-GCABA-DGSE)-, brindándose únicamente los servicios allí previstos como Canasta Escolar Nutritiva (desayuno, almuerzo y refrigerio), no pudiendo ser modificados, salvo autorización expresa de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

Asimismo se establece que la provisión de la Canasta Escolar Nutritiva durante el tiempo que duren las medidas de suspensión de clases quedará sujeta a posibles modificaciones por cuestiones de necesidad, mérito, oportunidad o conveniencia. Todo ello en el marco del Art 8 Modificación de los Menús del PBCP.

Cualquier cambio o modificación deberá ser comunicado por correo electrónico a la Dirección General Servicio a las Escuelas la cual, de corresponder, autorizará dicha modificación. Para el caso de que exista en el mercado desabastecimiento o falta de un producto previsto en la canasta, el reemplazo del mismo por parte de concesionario deberá ser siempre por un producto de valores nutricionales iguales o superiores. Para ello el concesionario deberá comunicar a la Dirección General de Servicios a las Escuelas dicho faltante, así como que el detalle del producto a reemplazar, y ésta autorizará, de considerarse pertinente, la incorporación del nuevo producto de reemplazo.

Se acuerda que el precio pactado, expresado al mes de Marzo de 2020, para la Canasta Escolar Nutritiva quincenal correspondiente al servicio de DESAYUNO será de \$ 175.-(pesos ciento setenta y cinco), para la Canasta Escolar Nutritiva quincenal correspondiente al servicio de ALMUERZO será de \$ 1.400.-



(pesos mil cuatrocientos) y para la Canasta Escolar Nutritiva quincenal correspondiente al I servicio de REFRIGERIO será de \$529.- (pesos quinientos veintinueve), durante todo el plazo que dure la suspensión de clases presenciales mencionada en la cláusula anterior, pudiendo ser revisados conforme lo dispuesto por la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y su reglamentación.

Se regirá por la estructura de costos estimada siguiente:

ITEM	% INCIDENCIA	FUENTE DE INFORMACIÓN
MANO DE OBRA	35%	CONVENIO COLECTIVO N° 401/05-CAMARERO BÁSICO
MATERIA PRIMA	48%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- ALIMENTOS Y BEBIDAS (15)- INDEC
INSUMOS	2%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- PAPEL Y PRODCUTOS DE PAPEL (21)- INDEC
	5%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO(25)- INDEC
GASTOS DISTRIBUCION	5%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE (35)- INDEC
GASTOS GENERALES	5%	INDICE DE PRECIOS INTERNO AL POR MAYOR (IPIM) 7.2.1- NIVEL GENERAL - INDEC
	100%	

A los fines de la redeterminación de precios, los servicios que integran la Canasta Escolar Nutritiva (en sus variantes desayuno, almuerzo y refrigerio) serán considerados como adicionales al contrato básico. Se deja establecido que, para realizar la redeterminación definitiva de precios, la estructura de costos prevista en la presente cláusula será utilizada como estructura real de costos de los servicios mencionados.

Durante la vigencia de la situación de excepción prevista en el presente documento podrán ser modificados los lugares de entrega previstos en el ANEXO F (IF-2017-29680971-DGSE), lo cual será informado por parte de la Dirección General de Servicios a las Escuelas oportunamente.

La entrega de las Canastas Escolares Nutritivas se realizará en todos los establecimientos educativos una vez cada quince días, pudiendo realizar la distribución de la totalidad de establecimientos asignados al CONCESIONARIO en más de un día hábil, por cuestiones operativas, conforme las indicaciones



realizadas por el MINISTERIO en cuanto al cronograma de entrega . Las entregas de las canastas escolares nutritivas en los establecimientos educativos por parte del CONCESIONARIO se realizarán en los horarios de 8 hs a 12 hs, con las especificaciones a realizar por parte de la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

Para establecimientos con entregas de hasta 400 estudiantes beneficiarios el CONCESIONARIO se compromete a proporcionar 1 Asistente de descarga y entrega de canasta escolar nutritiva.

Para establecimientos con entregas a más de 400 estudiantes beneficiarios se sumará un segundo asistente.

El CONCESIONARIO deberá proveer al personal involucrado en tal tarea como al personal docente a cargo del servicio alimentario un kit de guantes y barbijo por persona.

A fin de evitar la aglomeración de personas, la entrega de las canastas escolares nutritivas a las familias, se realizará en 4 turnos de 1 hora cada uno en el horario de 12 hs a 16 hs.

EL CONCESIONARIO responderá a las instrucciones de la Dirección General de Servicios a las Escuelas en lo atinente a los días y horarios de entrega, pudiendo los mismos estar sujetos a modificaciones, lo cual será comunicado por EL MINISTERIO oportunamente.

Se acuerda que las cantidades de raciones a entregar estarán sujetas a las necesidades de la comunidad educativa, siendo informadas por EL MINISTERIO a través de la Dirección General de Servicios a las Escuelas por correo electrónico, entendiéndose que las mismas serán a modo de estimación las estipuladas en el ANEXO F del PBCP que rige la Licitación Pública Nro. 550-0047-LPU18, con las actualizaciones informadas por la Dirección General de Servicios a las Escuelas.

La facturación se efectuará sobre el real servicio prestado, entendido como la cantidad de raciones efectivamente entregadas, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 58° y 59° del PBCP de la Licitación Pública vigente.

Se mantiene la validez de las restantes cláusulas del PBCP, con la subsistencia de todas las obligaciones allí dispuestas, siempre y cuando las mismas estén en concordancia a lo establecido en el presente ANEXO y a los servicios detallados en el ANEXO I - IF-2020-12661605-GCABA-DGSE.

En caso de que hubiere alguna contradicción entre el texto del presente anexo, y lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, será de aplicación el primero.

